RESOLUCIÓN N° 085.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., CON RUC N° 80016317-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 04 de febrero del 2019.

VISTO:

La Providencia Nº 54/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo Nº 01/19, a la firma Rural Center Distribuidora S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., CON RUC N° 80016317-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", ordenado por Resolución SENAVE Nº 085 de fecha 12 de febrero de 2018.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 30428 de fecha 09 de agosto de 2017, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma Rural Center Distribuidora S.R.L., ubicado en la ciudad de Ciudad Del Este – Departamento de Alto Paraná, a fin de fiscalizar dicho local, constatándose que el depósito de agroquímicos de dicha firma no cuenta con certificado de registro de entidades comerciales de la Categoría A.5 Almacenadora, incumpliendo de esa manera el Artículo 8° de la Ley N° 3742/09 "*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agricola*", con coordenadas UTM X:737667 Y:7177701. Asimismo, se pudo constatar el incumplimiento al artículo 46 de la Ley N° 3742/09.

Que, por Memorando D.C.E.I. N° 95/17 de fecha 21 de setiembre de 2017, el Departamento de Control y Evolución de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa que la firma Rural Center Distribuidora S.R.L., con RUC N° 80016371-6, si se encuentra inscripta en el Registro de Entidades Comerciales con el

RESOLUCIÓN N° 085.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., CON RUC N° 80016317-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

numero único SENAVE 216 en las categorías A.4 Importadora/Exportadora; A.7 Representante/ Comercializadora.

Que, obran en el expediente copias simples de la Nota de fecha 09 de agosto de 2017, por la cual se comunica el pago correspondiente a la tasa de renovación del Certificado de Entidades Comerciales; formulario de solicitud de registro de entidades comerciales en las categorías importadora/exportadora y representante/comercializadora; factura contado N° 56300, en el que consta el pago por la renovación de los registros en las categorías A.4 y A.7; factura contado N° 52543 de la firma Rural Center Distribuidora S.R.L. y el Certificado de Registro de Entidades Comerciales de la firma en las categorías A.4 y A.7.

Que, por Nota de fecha 10 de agosto de 2017, la firma Rural Center Distribuidora S.R.L., informa que la misma se encuentra gestionando los trámites para la obtención de la Licencia Ambiental y del plano a ser aprobado por la Municipalidad, requisitos previos para la habilitación del depósito por el SENAVE; y que se estaría adecuando a lo requerido en el Artículo 46 de la Ley N° 3742/09, en lo concerniente a las facturas de ventas y la indicación de los lugares de devolución de los envases de productos fitosanitarios.

Que, de las constancias de autos surge que la empresa Rural Center Distribuidora S.R.L., posee un depósito de productos agroquímicos, presumiblemente en contravención a las normativas del SENAVE, según el relato contenido en el acta de fiscalización que obra a fs. 03, así como en el informe del DCEI que se encuentra a fs. 22.

Que, obra en el expediente el Dictamen Nº 40/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Rural Center Distribuidora S.R.L., por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 57 de la Ley N° 3742/09 "*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola",* a los lineamientos establecidos en la Resolución MAG N° 689/03 *"Por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios"* y de los Artículos 3°, 4° y 39 de la Resolución SENAVE N° 446/06 *"Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del "Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola", del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de*

RESOLUCIÓN N° 085.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., CON RUC N° 80016317-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Semillas (SENAVE)", siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE Nº 085 de fecha 12 de febrero de 2018.

Que, a fs. 48 de autos obra el A.I. N° 6/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma Rural Center Distribuidora S.R.L., con RUC N° 80016317-6, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE Nº 085 de fecha 12 de febrero de 2018; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 11 de abril de 2018, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fojas 73, obra el escrito presentado por la Abg. Myrian Martínez, en representación de la firma Rural Center Distribuidora S.R.L., expresando cuanto sigue: "…*Se halla una nota que fuera remitida a la Municipalidad de Ciudad del Este para la aprobación del plano de construcción y de prevención de incendios que data de fecha 22 de abril de 2015, como la nota de la Auditoria Ambiental para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental que data de fecha 31 de julio de 2017, ante la Secretaria del Ambiente…en la misma, se hace referencia la intención de la empresa de elevar y contar con un depósito de Agroquímicos para la ventas al por menor, pues la firma realiza ventas a pequeñas escalas, no realiza la comercialización a productores directo sino para clientes ocasionales y de uso domésticos…determina en cuanto es verdad que estas documentaciones son requisitos previos parta la petición de la categoría almacenadora y en este acto presento a fin de verificarlo nuevamente, refiere entre los requisitos PLANOS APROBADOS, LICENCIA AMBIENTAL, no resultando viable la mesa de entrada, etc., no habiendo excepciones para este tipo de requerimientos es decir, se debe de contar con el pronunciamiento de la autoridad de aplicación Aprobándolos…Así las cosas, adjunto a este acto los planos de construcción y de prevención de incendios, lo cual a pesar de no hallarse aprobados los mismos fueron confeccionados conforme a los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y demás reglas, recomendaciones de buenas prácticas, en puridad la construcción (ALMACEN/DEPOSITO) está como debe de ser, cumple con los requerimientos para la habilitación, como es sabido, LA SIMPLE TENENCIA DE LA APROBACION DE PLANO no es suficiente por si misma…por lo que solicito de igual manera en este proceso de Allanamiento de nuestra parte a los efectos de determinar la sanción aplicable…sobre todo la medida de seguridad que son*

RESOLUCIÓN N° 085.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., CON RUC N° 80016317-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

adoptados en este sentido; pues nosotros somos los más interesados que la empresa trabaje con la seguridad ocupacional, por el equipo de trabajadores y clientes que a diario estarían expuesto si no se da y con esto evitar una catástrofe…hago el presente descargo para justificar nuestro incumplimiento, pero al mismo tiempo la juez, pueda valorar nuestra actitud, durante la fiscalización/inspección sin que haya oposición de nuestra parte, nuestra actitud durante este proceso sumarial en el cual nos ALLANAMOS íntegramente, las nota remitidas en su oportunidad y por sobre todo la voluntad que tenemos de ponernos al día con las obligaciones y que no son únicas y esclusivas nuestra sino de las autoridades que no realizan su labor en tiempo y forma tal y como si lo hace esta institución". (Sic)

Que, por Providencia de fecha 31 de mayo de 2018, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado a la firma RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., por constituido su domicilio en el lugar señalado; habiendo hechos controvertidos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 06 de junio de 2018, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Providencia de fecha 03 de enero de 2019, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 83 de autos obra el Acta de Constitución del Juzgado de Instrucción en el depósito de la firma Rural Center Distribuidora S.R.L., a fin de verificar dicho depósito, constatándose las condiciones físicas del mismo, contando con ducha, canal perimetral, equipo EPI, extintores, ducha para el personal, valde con arena, extractor de aire, puerta o salida de emergencia bien señalizado, equipo de primeros auxilios, en la pared se encuentran adheridas las documentaciones para la habilitación del depósito. Por otra parte la abogada Myriam manifiesta cuanto sigue: *en relación a la habilitación del depósito nos encontramos con el inconveniente a la aprobación del plano (regularización) ante la municipalidad local desde hace bastante tiempo, es decir, a partir del año 2015, conforme obra en el expediente administrativo a fs. 42, lo cual no es responsabilidad de la empresa sumariada, no obstante, la firma ha solicitado su habilitación ante el SENAVE, obteniendo una nota negativa en fecha 18/10/18, sin la cual no podemos proseguir el trámite (exige habilitación plano municipal) es decir la aprobación, siendo de público conocimiento la intervención por la que atraviesa el municipio local.*

RESOLUCIÓN N° 085.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., CON RUC N° 80016317-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, a fs. 84 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación.

Que, por Providencia de fecha 11 de enero de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 3742/09 "*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola"*, dispone:

Artículo 8.- *"Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: CATEGORIA A. DE ENTIDADES COMERCIALES: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: A.4. Importadora/Exportadora: Se dedican a la importación y/o exportación de productos fitosanitarios, sean estos grados técnicos o formulados"*.

Artículo 57.- "*Todos aquellos depósitos destinados al almacenamiento de productos fitosanitarios de uso agrícola, ya sean estos públicos o privados, deberán ser habilitados por la Autoridad de Aplicación".*

Artículo 72.- *"Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, serán sancionadas por el SENAVE con: d. además, serán pasibles de decomiso las partidas de plaguicidas que: 1. Se comercialicen sin estar debidamente registradas en el SENAVE. 2. Se hayan introducido en el país sin la autorización del SENAVE, o sin la inspección previa a su internación"*.

Que, la Resolución MAG N° 689/03 *"Por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios"*, establece:

Artículo 1°.- *"Implementase los lineamientos necesarios para la habilitación oficial de depósitos de almacenamiento y el control de existencias de productos fitosanitarios (públicos y privados) en todo el territorio nacional".*

RESOLUCIÓN N° 085.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., CON RUC N° 80016317-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 2°.- *"Para el cumplimiento de lo establecido en el Art. precedente, se adoptara el Manual sobre almacenamiento y control de existencia de plaguicida/FAO N° 3...".*

Que, por Resolución SENAVE N° 446/06 *"Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del "Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola", del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, se dispone en su Anexo:

Artículo 3°.- *"Están obligados a registrarse en el SENAVE: Todas las entidades comerciales, sean estas personas físicas o jurídicas que sinteticen, importen, formulen, fraccionen, almacenen, transporten, exporten, comercialicen plaguicidas, o que se dediquen a su aplicación comercial, aérea o terrestre, y/o la venta de equipos para la aplicación de estos productos. Todos los plaguicidas, químicos o biológicos, que se pretendan sintetizar, importar, formular, fraccionar y/o comercializar en el país están, igualmente, obligados a registrarse en el SENAVE. Los plaguicidas que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de Ley y sus tenedores, serán pasibles de sanciones".*

Artículo 4°.- *"Reglamenta las categorías de registro en concordancia con la Ley N° 3742/09".*

Artículo 39.- *"Las entidades comerciales, los profesionales, los laboratorios y los plaguicidas que no estén debidamente registrados y/ o con registros vencidos ante el SENAVE no podrán operar, asesorar, ensayar en el territorio nacional. De igual manera, los plaguicidas de uso agrícola que no estén registrados en el SENAVE no podrán importarse, exportarse o comercializarse en el país, los mismos serán considerados fraudulentos, decomisados y sus tenedores serán pasibles de sanción".*

Que, de todas las constancias que obran en el expediente, y las normas que rigen la materia respecto al hecho investigado, se puede inferir que la firma sumariada se dedica a la comercialización y almacenamiento de productos fitosanitarios, pues la firma posee un depósito de productos agroquímicos, la cual fue constatado al momento de la verificación realizada por funcionarios de la institución asentada en el acta de fiscalización Nº 30428/2017, en el que manifestaron que en tal depósito de la firma se encontraban productos fitosanitarios de uso agrícola, se adjuntó tomas fotográficas del depósito cargado de

RESOLUCIÓN N° 085.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., CON RUC N° 80016317-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

productos fitosanitarios, sin autorización del SENAVE, es decir, sin que el depósito de la firma se encuentre legalmente habilitado a los efectos del almacenamiento de dichos productos.

Que, igualmente, se encuentra el informe del DCEI Nº 95/17, donde se describe las categorías en las cuales la firma se encuentra registrada.

Que, de lo expuesto se desprende que la firma sumariada, habría quebrantado las normativas vigentes, teniendo en cuenta que, en el local de la referida se han encontrado en almacenamiento productos fitosanitarios, sin estar autorizado por el SENAVE para tal efecto, considerando que, la habilitación para operar como almacenadora está supeditada a la inscripción en la Sub-categoría de ALMACENADORA, con la respectiva habilitación del depósito, una vez que se hayan cumplido con los lineamientos establecidos en las normas de la FAO.

Que, en el expediente se encuentran las documentaciones que hacen constatar que la firma ha realizado las diligencias documentarias pertinentes a fin de conseguir la habilitación de su depósito de productos fitosanitarios. Sin embargo, antes de ser habilitado el depósito de la firma por parte del SENAVE, en el mismo se encontraron productos fitosanitarios almacenados, por lo que con este hecho se halla configurada la infracción a las disposiciones de la institución.

Que, se constata que la firma RURAL CENTER DISTRIBUIDORA SRL., ha infringido las disposiciones de la Ley N° 3.742/09 en su artículo 57, de la Resolución SENAVE N° 446/06 en su artículo 3°, y de la Resolución MAG N° 689/03 en su artículo 1°.

Que, al momento de aplicar la correspondiente sanción se deberá tener en cuenta que, la firma sumariada ha presentado allanamiento total en tiempo oportuno solicitando en consecuencia que sea aplicada una sanción atenuada conforme se halla establecida en la Resolución Nº 113/15, también se debe considerar las documentaciones que se encuentran en trámites como aprobación de plano por la Municipalidad local, solicitud de Resolución de Impacto Ambiental de parte de la SEAM, las cuales son requisitos previos a la solicutd de

RESOLUCIÓN N° 085.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., CON RUC N° 80016317-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

registro en la categoría ALMACENADORA y la posterior habilitación por parte del SENAVE.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 01/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., con RUC N° 80016317-6, de infringir lo dispuesto en el artículo 57, de la Ley N° 3742/09 "*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola"*, en el artículo 1° de la Resolucion MAG N° 689/03 *"Por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios"* y en el artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 446/06 "*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del "Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola", del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., con RUC N° 80016317-6, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., con RUC N° 80016317-6, de infringir lo dispuesto en el artículo 57, de la Ley N° 3742/09 "*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola"*, en el artículo 1° de la Resolucion MAG N° 689/03 *"Por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos*

RESOLUCIÓN N° 085.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., CON RUC N° 80016317-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

fitosanitarios" y en el artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 446/06 *Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del "Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola", del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, por el almacenamiento de productos fitosanitarios en su depósito ubicado en Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, sin previa habilitación por parte del SENAVE.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., con RUC N° 80016317-6, con una multa de 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 "*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*", enlace: *http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html.*

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/ar